

Cód. FO-FOCI-072	<b>Formato FO-FOCI Auto</b>	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

**AUTO \*202270000486\* DEL 03/06/2022**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA INSCRIPCIÓN DE LOS  
DIGNATARIOS ELEGIDOS POR LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO  
EL RAIZAL DE LA COMUNA 3 MANRIQUE DEL DISTRITO DE MEDELLÍN. ID  
0103005**

**EL SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

En ejercicio de las competencias delegadas para la Vigilancia, Inspección y Control de los organismos comunales de primer y segundo grado de la Ciudad de Medellín, conferidas por la Ley 2166 de 2021 (Por la cual se deroga la Ley 743 de 2002), la Ley 753 de 2002; 1437 de 2011; el Decreto Único Reglamentario DUR N° 1066 de 2015; la Resolución 1513 de 2021 del Ministerio del Interior y, en especial, el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016 y,

**CONSIDERANDO QUE**

- A través de la Resolución N° 736 del 10 de noviembre de 1968, expedida por la Gobernación de Antioquia, se reconoció personería jurídica a la Junta de Acción Comunal Barrio el Raizal de la Comuna 3 Manrique del Distrito de Medellín.
- De conformidad con el numeral 5 del artículo 76 y el artículo 78 de la Ley 2166 de 2021 (Por la cual se deroga la Ley 743 de 2002), en concordancia con numeral 4° del artículo 2.3.2.1.25 del Decreto 1066 de 2015, los nombramientos y *elección de dignatarios* se inscribirán ante las entidades que ejercen su vigilancia, inspección y control, quien expedirá el respectivo acto administrativo de inscripción.
- La Secretaría de Participación Ciudadana de la Alcaldía de Medellín es la entidad gubernamental que ejerce la inspección, vigilancia y control de los organismos comunales de 1° y 2° grado en la Ciudad de Medellín, delegada por el Decreto Municipal N° 1688 de 2016, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994, modificada por la Ley 753 de 2002.

Cód. FO-FOCI-072		<p>Formato FO-FOCI Auto</p>	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1			

- La Junta de Acción Comunal Barrio el Raizal de la Comuna 3 Manrique del Distrito de Medellín, realizó el proceso de elección de dignatarios mediante modalidad de Elección Directa (*artículo 19 del Decreto 890 de 2008 compilado en el artículo 2.3.2.2.19 del Decreto 1066 de 2015*); *artículo 4° de la Resolución 1513 de 2021 del Ministerio del Interior*), cuyos pormenores constan en el acta de asamblea N° 8 del 28 de Noviembre de 2021.
  
- Por radicado N° 202210154649 del 03 de mayo de 2022, la Junta de Acción Comunal Barrio el Raizal de la Comuna 3 Manrique del Distrito de Medellín, a través de Monica Gómez en calidad de Presidente electa, solicitó a la Secretaría de Participación Ciudadana la inscripción de dignatarios elegidos, para lo cual adjuntó los documentos que se relacionan a continuación:
  1. *Solicitud escrita de inscripción de dignatarios dirigida a la Secretaría de Participación Ciudadana*
  2. *Copia del acta de elección del tribunal de garantías suscrita por el Presidente y Secretario de la reunión.*
  3. *Copia del listado de asistencia a la reunión de elección del tribunal de garantías*
  4. *Copia de la plancha de los cargos que se están postulando como establecen los estatutos del organismo de acción comunal.*
  5. *Copia del acta de elección de dignatarios, suscrita por el Presidente y Secretario de la elección mas no por los tres (3) miembros del tribunal de garantías.*
  6. *Copia del listado de asistencia a la elección directa de dignatarios.*
  7. *Imagen de cartel convocatoria para la elección de dignatarios en la cual conste órgano que convoca, antelación, medio, objetivo y otros.*
  8. *Fotocopia del documento de identificación de los dignatarios elegidos.*
  
- Para efectos de la inscripción de dignatarios, por parte de la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control se deberá acreditar, entre otros, los requisitos establecidos en el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015, así:
  1. *Original del Acta de Asamblea General, suscrita por el Presidente y Secretario de la asamblea, así como por los miembros del Tribunal de Garantías, de la elección de dignatarios o en su defecto, copia de la misma, certificada por el secretario del organismo de acción comunal.*
  2. *Listado original de asistentes a la Asamblea General.*
  3. *Planchas o Listas presentadas.*
  4. *Los demás documentos que tengan relación directa con la elección.*
  5. *El cumplimiento de los requisitos mínimos para la validez de la Asamblea General, tales como el quórum, participación del tribunal de garantías, entre otros.*

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

- Para la elección de los Coordinadores de Comisiones de trabajo es necesario tener en cuenta lo que en su momento señalaba en el artículo 41 de la Ley 743 de 2002, (Derogada por la Ley 2166 de 2021) que señalaba:

**ARTICULO 41. Comisiones de trabajo.** *Las comisiones de trabajo son los órganos encargados de ejecutar los planes, programas y proyectos que defina la comunidad. El número, nombre y funciones de las comisiones deben ser determinados por la asamblea general. En todo caso los organismos de acción comunal tendrán como mínimo, tres (3) comisiones que serán elegidas en asamblea a la que por lo menos deben asistir la mitad más uno de los miembros, o en su defecto, por el organismo de dirección. Su período será de un (1) año renovable.*

**Parágrafo.** *La dirección y coordinación de las comisiones de trabajo estará a cargo de un coordinador **elegido por los integrantes de la respectiva comisión.** Cada comisión se dará su propio reglamento interno de funcionamiento, el cual se someterá a la aprobación del consejo comunal (Negrita fuera de texto).*

- A fin de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos de validez de la elección de dignatarios, se procedió con el análisis de la documentación aportada por la Junta de Acción Comunal Barrio el Raizal de la Comuna 3 Manrique del Distrito de Medellín para lo cual se hacen observaciones en los siguientes términos:

**1. Frente al original del Acta de Asamblea General, suscrita por el Presidente y Secretario de la asamblea, así como por los miembros del Tribunal de Garantías, de la elección de dignatarios o en su defecto, copia de la misma, certificada por el Secretario del organismo de acción comunal.**

- La Junta de Acción Comunal Barrio el Raizal de la Comuna 3 Manrique, del Distrito de Medellín, aportó copia con nota secretarial del acta N° 8 del 28 de Noviembre de 2021 de elección directa de dignatarios, la cual **NO** está suscrita por la señora Catherin Zuluaga G, en calidad de presidente y jurado de mesa de la elección directa, por la señora Zenayda Escobar, en calidad de secretaria y jurado de mesa de la elección directa, así mismo por Gloria Yaneth Londoño G, Gloria Varela G, Yessica Giraldo, como miembros del Tribunal de Garantías, solo se relacionan los nombres pero no aparece su firma.
- En esta solicitud de inscripción se debe tener en cuenta lo siguiente: Tratándose de Elección Directa, modalidad de elección de dignatarios

Cód. FO-FOCI-072		<p>Formato FO-FOCI Auto</p>	 Alcaldía de Medellín
Versión.	1		

contemplada en el artículo 19 del Decreto 890 de 2008 compilado en el artículo 2.3.2.2.19 del Decreto 1066 de 2015, que fuera recomendada (-En razón a la emergencia sanitaria-) por el Ministerio del Interior en el artículo 4° de la Resolución 1513 de 2021 a través de la cual se convocó a elecciones a los organismos comunales del país, se ha conceptualizado y capacitado por parte del propio Ministerio del Interior a las entidades de Inspección Vigilancia y Control, que quienes funjan como jurados de la mesa de votación podrán desempeñarse como Presidente y Secretario de la elección directa y suscribir, en esa calidad, el acta de elección, argumentos que comparte la Unidad de Gestión Comunal de la Secretaría de Participación Ciudadana, brindando orientación a los organismos comunales para así proceder.

- No obstante, lo anterior, respecto de las personas que aparecen como presidente, secretario y miembros del tribunal de garantías, es necesario realizar las siguientes observaciones, para definir si se cumple con este requisito reglamentario:
  - ✓ El organismo de acción comunal aporta fotocopia del acta N° 06 del 29 de octubre de 2021 de elección y tribunal de garantías tomada del libro, así mismo aporta formato de acta N° 10 del 29 de octubre de 2021 de elección de los candidatos del tribunal de garantías. De ambos documentos, aunque con número de consecutivo diferente, se puede extraer con claridad que Catherin Zuluaga G, Zenayda Escobar, Gloria Yaneth Londoño G, Gloria Varela G, Yessica Giraldo, fueron nombradas como integrantes del tribunal de garantías, por lo tanto, podían firmar el Acta N° 8 del 28 de noviembre de 2021 de elección de dignatarios, solo en su condición de tribunal de garantías y no como presidente y secretaria de la elección directa, ello ya que en su rol de tribunal y como órgano transitorio les corresponde velar por la transparencia antes y durante la elección de dignatarios, cumplimiento de los requisitos de la Ley y los Estatutos en la jornada electoral, según lo dispone el parágrafo 2° del artículo 56 de los estatutos, en concordancia con la Ley 2166 de 2021 (Por la cual se deroga la Ley 743 de 2002).
  - ✓ Por su parte al presidente y secretario de la elección de dignatarios les corresponde dirigir la asamblea de elección o elección directa y según lo consagra el artículo 28 de los

Cód. FO-FOCI-072	<p>Formato FO-FOCI Auto</p>	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

estatutos del organismo de acción comunal, estos no puede ser de la directiva o dignatarios, por lo que en atención a la condición de órgano transitorio que reviste el tribunal de garantías y en aras de propender porque su labor sea transparente, independiente e imparcial, el presidente y secretario designados para dirigir la elección de dignatarios deben ser diferentes a los integrantes del tribunal de garantías.

- ✓ Según lo expuesto, y tal como consta en el Acta N° 8 del 28 de noviembre de 2021 de elección directa de dignatarios, el organismo de acción comunal, no se observó los estatutos al momento de la designación del presidente y secretario de dicha elección directa de dignatarios, pues quienes fungen como tal, son las señoras Catherin Zuluaga G y Zenayda Escobar, integrantes del tribunal de garantías tal como reposa en las actas N° 06 y 10 del 29 de octubre de 2021.
- ✓ En el mismo orden de ideas, el Acta N° 8 del 28 de noviembre de 2021 de elección directa de dignatarios, la suscribe la señora Yessica Giraldo, de quien no hay evidencia de su nombramiento como tribunal de garantías en los documentos que se adjuntaron.
- En conclusión, el Acta N° 8 del 28 de noviembre de 2021 de elección directa de dignatarios, NO fue suscrita por presidente y secretario designados para dirigir la Asamblea de Elección Directa de Dignatarios ni por los miembros del tribunal de garantías previamente elegidos, como lo consagran los estatutos del organismo de acción comunal, incumpléndose el requisito del numeral 1° del artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015.

## 2. *Listado original de asistentes a la Asamblea General.*

Dentro de los anexos reposa documento denominado “*Asistencia de votaciones*”, sin embargo, el mismo no cuenta con fecha, número de acta, nombre del organismo de acción comunal, ni firma alguna de los asistentes por lo que NO es posible establecer que este corresponde al listado original de asistencia del Acta N° 8 del 28 de Noviembre de 2021 de elección directa de dignatarios de la Junta de Acción Comunal Barrio el Raizal de la Comuna 3 Manrique del Distrito de Medellín, incumpliendo el requisito legal contemplado en el numeral 2° del artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015.

Cód. FO-FOCI-072	<b>Formato FO-FOCI Auto</b>	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

### 3. *Planchas o Listas presentadas.*

Se aporta la plancha N° 1, en la cual se observa la postulación de los candidatos a los bloques, directivo, fiscal, comisión convivencia y conciliación, 1° Delegado, 2° Delegado, coordinadores de las comisiones de trabajo Obras Públicas, Cultura, Educación, Deporte, Salud; para el cargo de 3° Conciliador no se postuló candidato, y aunque de la plancha 1 se observa el contenido del que hablan los artículos 60 al 67 de los estatutos del Organismo de Acción Comunal, no se puede pasar por alto el hecho que en el Acta N° 8 del 28 de noviembre de 2021 de elección de dignatarios, se relaciona en el conteo de votos, 141 para la plancha N° 1 y 141 para la plancha N° 2, esta última no fue aportada dentro de los documentos, por lo tanto no es posible validar el contenido estatutario de la misma, además se incumple el requisito consagrado en el numeral 3° del artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015.

### 4. *Los demás documentos que tengan relación directa con la elección.*

Si bien algunos de los documentos aportados no son exigidos por el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015 para efectos de inscripción en el Registro de Información Comunal, y por cuanto la elección de dignatarios que nos ocupa, están dentro del proceso reglado en las Resoluciones 1513 de 2021 y 0108 de 2022, es deber de esta oficina en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 5° de la Resolución 1513 de 2021, previo a la expedición del acto administrativo de inscripción de dignatarios “*evidenciar que no se haya cometido algún vacío o irregularidad que pueda afectar el proceso electoral*” por lo cual algunos de ellos serán analizados para conocer si estos cumplen con los requisitos de ley y estatutarios para su validez y eficacia, máxime cuando estos tienen relación directa con la elección.

En la documentación adicional aportada por la Junta de Acción Comunal Barrio el Raizal de la Comuna 3 Manrique del Distrito de Medellín, se observan los siguientes:

- a) Acta N° 06 y Acta N° 10 del 29 de octubre de 2021 de elección del tribunal de garantías de la que se puede extraer;

Cód. FO-FOCI-072		<b>Formato</b> <b>FO-FOCI Auto</b>	 Alcaldía de Medellín
Versión.	1		

- Se eligió a Catherin Zuluaga G, Zenayda Escobar, Gloria Yaneth Londoño G, Gloria Varela G, como miembros del tribunal de garantías.
- La constitución del tribunal de garantías, la realizó la Asamblea General con la participación de 64 afiliados de 131 inscritos, con el quórum del 48.85 %, después de esperar una hora, para dar cumplimiento con el 30%, según lo que en su momento señalaba en el artículo 29 de la Ley 743 de 2002, (Derogada por la Ley 2166 de 2021).
- Fue conformado en vigencia de la Ley 743 de 2002 (Derogada por la Ley 2166 de 2021), por lo que entre el día 29 de octubre de 2021 fecha de elección del tribunal y el 28 de noviembre de 2021 fecha de la elección de dignatarios transcurrieron (15) días hábiles.
- Revisado el Registro Sistematizado de Información comunal, se observa que las integrantes del tribunal de garantías, Catherin Zuluaga G, Zenayda Escobar, Gloria Yaneth Londoño G, Gloria Varela G, no son dignatarios actuales. Ahora bien, toda vez que solo se presentó la Plancha N° 1 cuando el acta de elección habla adicionalmente de la Plancha N° 2 que no fue aportada, lo que impide verificar si las integrantes del tribunal de garantías aspiran a ser dignatarias, ya que si bien de la plancha N° 1 se evidencia que no aspiran a serlo, no pasa lo mismo respecto de la plancha N° 2, ya que se reitera no fue aportada. Así las cosas, no se puede validar el cumplimiento de los requisitos que en su momento establecía del parágrafo 1° del artículo 31 de la Ley 743 de 2002 (Derogada por la Ley 2166 de 2021), el cual reza:

***“Artículo 31. Procedimiento de elección de los dignatarios. La elección de dignatarios de los organismos de acción comunal será hecha por los órganos de la misma o directamente por los afiliados, según lo determinen los estatutos y conforme al procedimiento que éstos establezcan, bien sea por asamblea de los afiliados o de delegados.***

***Parágrafo 1°. Quince (15) días antes de la elección de dignatarios, para cualquier organismo de acción comunal, cada organización constituirá un tribunal de garantías, integrado por tres (3) afiliados a la misma, quienes ni deben aspirar, ni ser dignatarios”.***

- b) Convocatoria, este documento contiene lo que en su momento contemplaba el artículo 39 de la Ley 743 de 2002 (Derogada por la Ley 2166 de 2021) y a los estatutos comunales, respecto de (¿qué órgano

Cód. FO-FOCI-072		<p>Formato FO-FOCI Auto</p>	 Alcaldía de Medellín
Versión.	1		

o dignatario la ordenó? ¿con cuanta antelación? y a través de qué medios).

De lo descrito de infiere que el organismo de acción comunal dio cumplimiento parcial del requisito consagrado en el numeral 4° del artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015, y solo respeto de la convocatoria, ya que del acta de constitución del tribunal de garantías se evidenció el incumplimiento de lo que en su momento establecía la Ley 743 de 2002 (Derogada por la Ley 2166 de 2021).

**5. El cumplimiento de los requisitos mínimos para la validez de la Asamblea General, tales como el quórum, participación del tribunal de garantías, entre otros.**

- El organismo de acción comunal según la información que se consignó en el acta N° 8 del 28 de noviembre de 2021, realizó elección directa de dignatarios con la participación de 286 afiliados de un total de 286 inscritos, lo que significa un quórum del 100%, valido para adoptar la decisión, según lo establecido en el Artículo 2.3.2.2.19 del Decreto 1066 de 2015, no obstante, para comprobarse que lo contenido en el acta, incluido el quórum y la validez de la decisión, dicha acta debe estar suscrita además del tribunal por presidente y secretario de dicha elección, estos último como ya se refirió no firmaron el acta, por lo que esta adolece de requisitos estatutarios y reglamentarios, que impiden constatar la validez de la decisión.
- Al no aportar la plancha N 2, no es posible identificar si las señoras Catherin Zuluaga G, Zenayda Escobar, Gloria Yaneth Londoño G, Gloria Varela G como integrantes del tribunal de garantías aspiraron a ser dignatarias, en atención a lo ordenado en el artículo 31 de la ley 743 de 2002.
- Por lo tanto, es posible establecer que no se cumple con el requisito consagrado en el numeral 5° del artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015
- Con relación a la elección de los coordinadores de las comisiones de trabajo Deportes, Educación, Salud, Obras Públicas, Cultura, según se extrae del acta N° 8 del 28 de noviembre de 2021 de elección directa de dignatarios **NO** se logra establecer si fueron elegidos por los

Cód. FO-FOCI-072	<p>Formato FO-FOCI Auto</p>	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

integrantes de cada comisión como es su momento lo establecía el artículo 41 de la Ley 743 de 2002 (Derogada por la Ley 2166 de 2021).

- Adicionalmente, se encontró que el C.T. de Cultura no se encuentra en sus estatutos, ni registrada en el Registro Sistematizado de Información de los Organismos de Acción Comunal, por lo cual La Junta de Acción Comunal Barrio el Raizal de la Comuna 3 Manrique del Distrito de Medellín, deberá atender lo contemplado en el artículo 45 de la Ley 2166 de 2021 para la creación de la comisión de Cultura y elección de su coordinador de trabajo.
- En el mismo orden de ideas, el acta N° 8 del 28 de Noviembre de 2021, no contiene la decisión adoptada, ello en relación a la conformación del cuadro de dignatarios de acuerdo con la asignación de cargos luego de aplicado el cociente electoral, por cuanto según se desprende de la misma acta, la Plancha N° 1 obtuvo 141 votos, los mismos que obtuvo la Plancha N°2, al no aportarse el acta con la decisión de los dignatarios elegidos, no existe manera de adelantar inscripción alguna, por cuando no hay certeza de quienes finalmente fueron elegidos, reiterando que para el efecto, la asignación de cargos por cociente electoral, garantiza el carácter democrático de la estructura interna del organismo de acción comunal, y su inobservancia da lugar al incumplimiento del mandato legal, en momento consagrado en el párrafo 2° del artículo 18 de la Ley 743 de 2002 (Derogada por la Ley 2166 de 2021).
- Habiendo realizado el análisis del cumplimiento de cada uno de los requisitos que para la inscripción de un dignatario establece la Ley y el Decreto 1066 de 2015, los que según lo esbozado previamente no se lograron acreditar por parte del organismo de acción comunal; adicionalmente y no menos importante debemos manifestar que según reposa en el sistema documental Mercurio de la Alcaldía de Medellín, la comisión de convivencia y conciliación de Asocomunal 3 Manrique, integrada por los conciliadores Mónica Mercedes García y Fernando De Jesús Marín Henao, quienes se encuentran debidamente inscritos como titulares para dichos cargos en el registro sistematizado de información comunal y Xiomara Hernández Para, en lugar de Yasmín Adriana Jaramillo Valencia, conciliadora titular, pero impedida para conocer del caso por ser afiliada a de la Junta de Acción Comunal Raizal; con el radicado N° 202210157119 del 05/05/2022, remitieron a

Cód. FO-FOCI-072		<p>Formato FO-FOCI Auto</p>	 Alcaldía de Medellín
Versión.	1		

esta Secretaría el Fallo de Impugnación N° 0007 de Abril 22 De 2022, en el cual sobre la elección de dignatarios del 28 de noviembre de 2021, decidieron *“realizar nuevamente las respectivas asambleas tanto de elección de tribunal de garantías, como también elección de nuevos dignatarios”*.

- Ante la existencia de una decisión emitida por el organismo de acción comunal de grado inmediatamente superior competente de acuerdo con las funciones contemplada en el literal a) del artículo 53 y artículo 56 de la Ley 2166 de 2021, este despacho no puede acceder a la solicitud de inscripción de los dignatarios elegidos el 28 de noviembre de 2021 y por el contrario, según lo dispuesto en el artículo 58 Ibídem, y aunque no habrá necesidad de cancelar el registro toda vez que los mismos no han sido inscritos, si se promoverá una nueva elección, para lo que se insta a la Junta de Acción Comunal Barrio el Raizal de la Comuna 3 Manrique del Distrito de Medellín, en cumplimiento del fallo referido adelantar lo antes posible nuevamente el proceso de elección de sus dignatarios, observando las nuevas disposiciones que para el efecto consagra la Ley 2166 de 2021.
- En consecuencia y una vez revisados los documentos que adjunta la organización de acción comunal, la Secretaría de Participación Ciudadana en cumplimiento de las funciones de control de que habla el numeral 3° del artículo 2.3.2.2.4. y las funciones de vigilancia contenidas en los numerales 1° y 4° del artículo 2.3.2.2.2. del Decreto 1066 de 2015 y el artículo 5° de la Resolución 1513 de 2021 del Ministerio del Interior, advierte que con respecto a la elección de dignatarios para los bloques directivo, fiscal, convivencia y conciliación, delegados y coordinadores de comisiones de trabajo: Deportes, Educación, Salud, Obras Públicas y Cultura, NO CUMPLIÓ, con los requisitos mínimos de validez establecidos en el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015, en concordancia con lo que en su momento disponía la Ley 743 de 2002 (Derogada por la Ley 2166 de 2021), por lo cual la Secretaría de Participación Ciudadana NIEGA la inscripción en el registro de información comunal de los dignatarios elegidos por la Junta de Acción Comunal Barrio el Raizal de la Comuna 3 Manrique, del Distrito de Medellín mediante acta N° 8 del día 28 de Noviembre de 2021 de Elección Directa y hasta tanto el organismo de acción comunal adelante el procesos siguiendo el procedimiento y consagrado en Ley y los Estatutos.

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Secretaría de Participación Ciudadana, en uso de sus facultades legales,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar la inscripción en el Registro Sistematizado de Información de los dignatarios elegidos por la Junta de Acción Comunal Barrio el Raizal de la comuna 3 Manrique del Distrito de Medellín, mediante acta N° 8 con fecha del 28 de Noviembre de 2021 de elección directa, por las razones expuestas en la parte motiva y hasta tanto se radique solicitud con el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos en la Ley y los Estatutos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se exhorta a la Junta de Acción Comunal Barrio el Raizal de la comuna 3 Manrique del Distrito de Medellín, para que en término no superior a dos meses, contados desde la fecha de notificación, lleve a cabo las diferentes etapas tendientes a *“realizar nuevamente las respectivas asambleas tanto de elección de tribunal de garantías, como también elección de nuevos dignatarios”*, tal y como lo señala el fallo de la Comisión de Convivencia y Conciliación de Asocomunal 3 Manrique, siguiendo los lineamientos establecidos en la nueva ley 2166 de 2021 y los estatutos comunales y garantizando la aplicación de los principios comunales en todo el proceso electoral.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar a la representante legal de la Junta de Acción Comunal Barrio el Raizal de la Comuna 3 Manrique del Distrito de Medellín, señora Astrid Yuliana Valero al correo electrónico [yuyix87@hotmail.com](mailto:yuyix87@hotmail.com), y a la señora Mónica Gómez en calidad de peticionaria y vicepresidente al correo electrónico [lamonade28@gmail.com](mailto:lamonade28@gmail.com) en los términos artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la notificación, ya sea personal o por aviso, se concede un término de diez (10) días hábiles para que el Organismo de Acción Comunal a través de su representante legal o quien haga sus veces, presente ante la Secretaría de Participación Ciudadana, los recursos de reposición y/o apelación por escrito de manera directa o por medio de apoderado, en atención a los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Interpuesto el recurso de reposición se resolverá por esta misma entidad y el de apelación será resuelto por la Gobernación de Antioquia, para lo cual se dará trámite dentro de los términos estipulados en los artículos 52

Cód. FO-FOCI-072		<b>Formato</b> <b>FO-FOCI Auto</b>	 Alcaldía de Medellín
Versión.	1		

y 79 de la Ley 1437 de 2011, términos contados a partir de la interposición del mismo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JUAN GUILLERMO BERRIO LONDONO**  
**SECRETARIO DE DESPACHO**  
 Secretario de Participación Ciudadana

Proyectó	Revisó	Aprobó
María Emma Henao Quintero Abogada de Apoyo Unidad de Gestión Comunal	Nelson Fernando Sierra Restrepo Líder de Programa Unidad de Gestión Comunal	Eduar Fabián Córdoba Ortega Subsecretario Organización Social